

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
FONREGINAL-**

**ACUERDO No. 026 DE 2003
(ABRIL 28)**

Por el cual se crea y conforma El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, se adopta el reglamento, se establecen sus funciones, responsabilidades y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil – FONREGINAL- en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia y el Numeral 1 del Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero expidió el Decreto 790 del día 31 de Marzo de 2003, el cual fue derogado mediante la expedición del Decreto 961 del 5 de junio de 2018, incorporado en el Decreto 1068 de 2015 y modificado por el Decreto 704 del 24 de abril de 2019, mediante el cual se modifican las instrucciones contenidas en el Título 7 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que contiene las disposiciones para la gestión y administración del riesgo de liquidez de las Entidades de Economía Solidaria.

Que mediante acuerdo No. 026 de abril 28 de 2003 se creó el comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, se establecieron sus funciones, responsabilidades y se dictan otras disposiciones.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 704 del 2019, mediante las Circulares Externas No. 06 y 07 de 2019 impartió instrucciones para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL y modifico el capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera que trata sobre el Fondo de Liquidez.

Que el mencionado Decreto 961 del 5 de junio de 2018, incorporado en el Decreto 1068 de 2015 en su Artículo 2.11.7.1.4 dispone que las entidades deben contar con un comité interno de administración de riesgo de liquidez, cuya estructura se definirá de conformidad con el esquema organizacional de la institución y dependerá de la Junta Directiva, la cual será responsable del nombramiento de sus integrantes, su estructura, funciones y responsabilidades

Que FONREGINAL maneja ahorros y por lo tanto se hace necesario que cuente con un proceso gerencial, comprensivo del manejo de riesgo que le permita identificar, medir monitorear y controlar los riesgos inherentes al servicio de ahorro y crédito y proteger de esta manera el patrimonio de la entidad contra los efectos de una eventual ocurrencia de los mismos.

Que la normatividad vigente sobre la materia ordena expresamente a la Junta Directiva la creación de un Comité interno de Administración del Riesgo de Liquidez, determinando su conformación, sus funciones y responsabilidades.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modificado por el artículo primero del acuerdo No 072 del 19 de mayo de 2008, modificado por el artículo 1 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el que quedara así:

CREACION, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ. Crease el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ de FONREGINAL, como órgano permanente, de carácter técnico especializado, para apoyar y asesorar a la Junta Directiva y la Gerencia.

Estará conformado por cinco (5) miembros, el presidente de la Junta Directiva, el presidente del Comité Financiero, un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente de la Junta Directiva, elegidos por este organismo para periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos, el otro miembro será el contador de FONREGINAL. El Comité estará sujeto a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

El Gerente, el Tesorero y el Analista Financiero participarán en todas las reuniones del Comité con derecho a voz.

Los miembros de este organismo, no podrán actuar en el mismo, si pertenecen a un órgano de vigilancia; por lo cual, deben declararse impedidos para actuar desde el momento de su nombramiento

ARTICULO 2. DIGNATARIOS DEL COMITÉ: El Comité Interno de Administración del riesgo de liquidez, designara de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de presidente y secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que la hagan necesario o conveniente.

ARTICULO 3. modificado por el artículo 2 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el que quedara así:

PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los integrantes de la Junta Directiva que conformen el Comité, deberán tener conocimientos técnicos en áreas económicas, financieras o afines, o una experiencia mínima de dos (2) años en dichas áreas.

PARÁGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento de la elección que realizará la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARAGRAFO 3. Los candidatos elegidos deberán cumplir, en todo momento, los requisitos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. Modificado por el artículo 5 del Acuerdo No. 098 de junio 21 de 2011; modificado por el artículo 3 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el que quedara así:

OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ. El objetivo primordial del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez será el de apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia de FONREGINAL, en la definición del apetito y tolerancia al riesgo de liquidez, así como en la definición de los criterios para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez, para lo cual deberá, cuando menos, cumplir con las siguientes funciones:

1. Proponer a la Junta Directiva las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el SARL.
2. Efectuar recomendaciones a la Junta Directiva respecto al diseño de mecanismos e indicadores de alertas tempranas para mitigar la exposición al riesgo de liquidez.
3. Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.
4. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, informes sobre el análisis y recomendaciones en relación con la exposición al Riesgo de Liquidez de FONREGINAL y las acciones correctivas que deben adoptarse.
5. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva, relativas a las políticas o asignación de recursos (humanos y de infraestructura) para realizar una adecuada gestión del SARL.
6. Coordinar con el representante legal, la ejecución de programas de capacitación a los funcionarios de FONREGINAL, referente a la administración del riesgo de liquidez.
7. Propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios para la adecuada gestión del SARL.
8. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen del organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

PARÁGRAFO. Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.11.7.1.4 del Decreto 1068 de 2015, la existencia del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez y su funcionamiento no exime de responsabilidades a la Junta Directiva, al Representante Legal y a los demás Administradores de FONREGINAL por todo cuanto sea de la competencia de estos, en relación con el proceso de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.

ARTÍCULO 5. Adicionado por el artículo 4 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el que quedara así:

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y MONITOREO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. FONREGINAL, aplicará los criterios que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.11.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015.

Acorde con lo señalado en el artículo 2.11.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Externa No. 06 de 2019 impartió instrucciones para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, mediante la adición del capítulo XVII a la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 004 de 2008.

ARTÍCULO 6. Modificado por el artículo 5 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el cual quedara así:

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario acordado en su reunión de instalaciones para el periodo anual. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias como extraordinarias serán convocadas y presididas por el presidente del Comité

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de la Administración, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Al iniciar la sesión el presidente someterá a consideración del Comité el orden del día y, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente; solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser modificado.

Por regla general, el Comité sesionara en la sede principal de FONREGINAL, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecidos en acta se decida reunir en un lugar diferente.

PARAGRAFO. Las reuniones serán presenciales, sin embargo, por declaratorias de emergencia por parte del estado, podrán ser no presenciales o mixtas, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para Asambleas y Juntas Directivas.

ARTICULO 7. QUORUM Y DECISIONES. Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de todos los integrantes del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdo se adoptarán por consenso de sus miembros, no obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación.

ARTICULO 8. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse cuna constancia escrita en Acta consignada en Libro especial, debidamente registrado ante el secretario de la Junta Directiva y que permanecerá dentro de las instalaciones de Fonreginal, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de Fonreginal, las Actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

ARTICULO 9. REMOCION. Los miembros de la Junta Directiva pertenecientes al Comité serán removidos de su cargo en cualquier momento por:

1. Pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Comité.
3. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas, cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.

La Junta Directiva mediante resolución motivada declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del periodo.

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

EL PRESIDENTE

1. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los Organismos de vigilancia y control, internos y externos.
2. Firmar en asocio del secretario, los Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y entro de los términos de tiempo que correspondan.
3. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia General lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
4. Coordinar ante el Comité de Educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los Directivos y los Empleados del Fondo de Empleados en el tema de la administración de riesgos, incluyendo en el programa anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.
5. Las demás establecidas en la Ley y en el presente reglamento que guarden relación con el cargo de presidente.

SECRETARIO

1. Preparar la minuta de Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y las de los demás miembros en señal de aprobación, manteniendo actualizado el Libro de Actas.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión, efectuar la firma del presidente y la suya y constatar que se envíe a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de secretario del Comité

ARTICULO 11. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la Institución.

ARTICULO 12. AUTONOMIA FUNCIONAL. El Comité deberá elaborar el presupuesto individual para desarrollar sus actividades a más tardar en el mes de octubre de cada año, con el fin de incluirlo en el presupuesto consolidado de Fonreginal, para la vigencia fiscal respectiva.

ARTICULO 13. SANCIONES. Los miembros del Comité serán responsables por las recomendaciones y conceptos que emitan y velar por el adecuado manejo de los recursos de Fonreginal.

Responderán por los perjuicios que ocasionen a Fonreginal o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos de Fonreginal.

ARTÍCULO 14. Modificado por el artículo 6 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el que quedara así:

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO Y ACLARACION DE DUDAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulara la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta la doctrina cooperativa, la legislación cooperativa y las normas vigentes en materia de actividad de ahorro y crédito, en especial las que guardan relación con el Decreto 1068 de 2015, o los que lo modifiquen, aclaren, adicioneen o sustituyan.


ARTICULO 15. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 16. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 28 de abril de 2003 en la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el Acta No. 821-206; modificado por el artículo 7 del acuerdo 155 del 23 de mayo de 2020, el que quedara así:

APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acuerdo fue modificado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 23 del mes de mayo de 2020, según consta en Acta No. 1035-420, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2020.

Comuníquese y Cúmplase.


MIGUEL A GÓMEZ CARRANZA
Presidente.


JAIRO O. RICO PATARROYO
secretario